

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Proyecto Inmobiliario Barrio Hacienda Norte Peñalolén"

Nombre del Titular : Crillon S.A
Nombre del Representante Legal : Arturo Cousiño Parada y Diego Cousiño Mery.
Dirección : Av. Quilín 7100, Peñalolén, Región Metropolitana.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Inmobiliario Barrio Hacienda Norte Peñalolén", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Inmobiliario Barrio Hacienda Norte Peñalolén", la que deberá entregarse hasta el 03 de enero de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Camila Becerra Duarte, dirección de correo electrónico camila.becerra@sea.gob.cl, número telefónico 226164325.

1. Determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad
 - 1.1. Se solicita analizar si las observaciones realizadas en el presente ICSARA podrían afectar la definición y delimitación del área de influencia para los contaminantes atmosféricos MP10, MP2,5 y NOx. En caso indicar de manera clara y precisa que se mantiene la definición y determinación presentadas en Adendas anteriores.

2. Línea de Base

Emisiones de ruido y vibraciones

- 2.1. Respecto de los antecedentes solicitados en el numeral 2.17 del ICSARA Complementario, se solicitó al titular ampliar información respecto a la implementación del túnel acústico, correspondiente al FT Edificios Nivel de Suelo. Al respecto, el titular indica que el espectro de la fuente "camión mixer + bomba de hormigón + brazo" utilizado fue cambiado el espectro de la fuente "camión mixer + bomba de hormigón", el cual es 11 dB menor que el anterior, simulando la atenuación del túnel acústico. De lo anterior, el titular debe indicar cómo fue el cálculo de obtención de los 11 dB con los que el túnel acústico atenuaría los niveles, y deberá profundizar en la descripción del túnel acústico en cuanto a su materialidad, índice de reducción sonora, altura, etc, para justificar que la atenuación indicada sea la que efectivamente se va a instalar.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163793802>

- 2.2. Respecto de los antecedentes solicitados en el numeral 2.18 del ICSARA Complementario, se solicita al titular que dar énfasis a que los modelos de propagación deben hacerse cargo de la incerteza que entregan estos mismo. Al respecto, por ejemplo, la modelación de ruido por medio de la ISO 9613 da una incertidumbre de ± 3 dB. Por tanto, se debe trabajar con la peor incerteza que entrega el modelo, para no subestimar los niveles, y así, no superar los niveles máximos exigidos, lo que podría llevar a que las medidas de control sean insuficientes. El trabajo con la incerteza se aborda en la página 39 de la “Guía para la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibración en el SEIA” (SEA, 2019). Respecto de lo indicado, se solicita actualizar estudio de ruido y vibraciones.
- 2.3. En la línea de base presentada en el informe LB9069C-05-24, adjunto en el Anexo 03 de la Adenda Complementaria, el titular indica los correspondientes usos de suelo y su respectiva homologación de zona según lo indicado en el D.S N° 38/2011 del MMA. Al respecto, el titular debe ampliar la información, entregando información detallada del análisis realizado para llegar a la conclusión de que un uso de suelo determinado corresponde una determinada zona. Esto, mostrando mapas donde se vea que el receptor se encuentra en una determinada zona de uso de suelo del respectivo plano regulador, mostrando el extracto usado de la respectiva ordenanza, y, además, citando al documento de la Res Ex. N°491/2016 de la SMA “Dicta Instrucción De Carácter General Sobre Criterios Para Homologación De Zonas Del Decreto Supremo N° 38, De 2011, Del Ministerio Del Medio Ambiente”
- 2.4. En la página 22 de la línea de base presentada en el informe LB9069C-05-24, adjunto en el Anexo 03, el titular indica los equipos de ruido utilizados. Al respecto, el titular debe indicar los números de serie de cada equipo, para poder evidenciar que los equipos utilizados fueron efectivamente los que se indican en los informes. Con esto, además, en el caso particular de los equipos de ruido, sean los que se muestren en el certificado de calibración emitido por el ISP, el cual es fundamental para poder realizar mediciones de ruido.
- 2.5. En la página 23 de la línea de base presentada en el informe LB9069C-05-24, adjunto en el Anexo 03, el titular indica los equipos de vibración utilizados. Al respecto, el titular debe mostrar los certificados de calibración del fabricante al menos, en lo posible si es de un laboratorio certificado.
- 2.6. En el apéndice 9.2 del informe LB9069C-05-24, adjunto en el Anexo 03, el titular entrega las fichas de evaluación correspondiente a las mediciones realizadas. Al respecto, el titular debe entregar en el mismo Apéndice, el Reporte Técnico completo, según las indicaciones descritas en la Resolución Exenta 693/2015 de la SMA “Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido”.
- 2.7. En la página 24 del Informe de Estudio De Ruido y Vibración INF9069C-03-24 adjunto en el Anexo 03 de la Adenda Complementaria, el titular indica los receptores de ruido en cuanto a Flujo Vehicular. Sin embargo, no realiza un estudio de impacto vibratorio que podría ocasionar tanto daño estructural como riesgo a la salud de la población debido al Flujo vehicular, por lo que el titular deberá realizar dicho estudio, en los mismos receptores indicados para ruido, y, en caso de que los vehículos pesados del proyecto transiten por la Av. Luis Cousiño, incorporar al estudio de impacto vibratorio los receptores que aparezcan en la mencionada avenida a medida que se avance con el proyecto. El titular podrá guiarse en referencias internacionales descritos en la “Guía para la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibración en el SEIA” (SEA, 2019), o en alguna otra debidamente justificada.



- 2.8. En la tabla 27 del Informe de Estudio De Ruido y Vibración INF9069C-03-24 adjunto en el Anexo 03 de la Adenda Complementaria, el titular presenta valores de referencia para la modelación de los niveles de vibración, pero no indica la procedencia de estos. Al respecto, se debe indicar la fuente de procedencia de esta información, junto con la justificación de la procedencia de su elección o uso.
- 2.9. En la página 121 del Informe de Estudio De Ruido y Vibración INF9069C-03-24 adjunto en el Anexo 03 de la Adenda Complementaria, el titular presenta imágenes referenciales de túnel acústico para área de descarga de camiones. Al respecto, el titular debe ampliar información, detallando las características técnicas del túnel, ya que las imágenes mostradas visualizan una defectuosa instalación del túnel, sin cerramiento real de la fuente, con aperturas en los techos. Al respecto, hay que considerar que la finalidad del túnel acústico es encerrar la fuente de emisión sonora, por lo que es importante evitar las aberturas que se puedan producir por una deficiente instalación del túnel. Por otra parte, en complemento a la implementación del túnel acústico propuesto, el Titular deberá considerar medidas o acciones de gestión adicionales, en los momentos en que los camiones estén fuera del túnel, como en momentos de espera, lavado de camión, entre otros, ya sea mediante señalética de prohibición, capacitaciones a personal, u otros.
- 2.10. En la página 139 del Informe de Estudio De Ruido y Vibración INF9069C-03-24 adjunto en el Anexo 03 de la Adenda Complementaria, el titular deberá presentar en formato kmz o shp, de las modelaciones realizadas, de todos los escenarios y de cada aspecto abordado, tanto en ruido como de vibración. En específico de la evaluación de los niveles de ruido a raíz de las Medidas de Mitigación Vial, faltó incluir la modelación en archivo kmz.
- 2.11. En la página 154 del Informe de Estudio De Ruido y Vibración INF9069C-03-24 adjunto en el Anexo 03 de la Adenda Complementaria, el titular muestra en la Figura 66 de dicho Anexo, imágenes de la maquinaria de reemplazo como medida de mitigación de los niveles de vibración. Al respecto, si bien se indican que serán de reemplazo, no se indican los valores de referencia utilizados en el nuevo modelo. Por lo tanto, el titular deberá indicar los valores de referencia de las maquinarias de reemplazo, indicando procedencia de la fuente de información, y, en caso de proceder, mostrar los resultados de las modelaciones realizadas.
- 2.12. En la RCA 311/2017 se señala:

“Los niveles de ruido estimados cumplen con los límites máximos permisibles en los puntos receptores externos R3 a R8 en etapas I, II y IV, en la etapa III sólo el R2 no cumple la norma. Por otra parte, los niveles de ruido estimados en los puntos R1 y R2, superan los límites entre 3 y 15 dB. En tanto, los niveles de ruido estimados en los receptores internos del Proyecto superan el límite máximo permisible en todas las Etapas constructivas.

Debido a la superación normativa señalada en las tablas previas, a continuación, se presentan las medidas de control sonoras necesarias para el cumplimiento de los niveles de ruido en todas las faenas de construcción del Proyecto. Para más detalles consultar Capítulo 8 del Anexo D de la Adenda.

- Barreras Acústicas
- Cierre de Vanos
- Pantallas acústicas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163793802>

Finalmente se puede observar que los niveles de ruido estimados en los puntos receptores con la correcta implementación de las medidas de control cumplen con los límites máximos permisibles.”

- a) En las figuras 3-5 y 3-6 del Anexo de estimación de emisiones atmosféricas (Anexo 01 de la Adenda Complementaria), se presentan los paneles de control de emisión, cuya altitud es menor a la de postes de alumbrado y árboles. Además, en el apartado 3.2 del mismo anexo, se indican los edificios como obras ya construidas. Por lo anterior, se solicita aclarar dichas figuras en relación con el cumplimiento de las medidas de control de ruido comprometidas en la RCA311/2017, en específico con la altura de las barreras.
- b) Ampliar Anexo 03 de la Adenda Complementaria, incluyendo KMZ y cartografías (Datum WGS 84, 19H, escala, norte y grilla con coordenadas) de aquellas medidas asociadas al receptor, señaladas en el apartado 6.2.2, Guía 2019. Es decir, zonas buffer, barreras acústicas, tabiquería, entre otras.
- c) Ampliar la presentación del Anexo 03 de la Adenda Complementaria, incluyendo un Plan de Gestión de Ruido (PGR), orientado a verificar el cumplimiento del D.S. N°38/11 MMA, así como la suficiencia de las medidas de control establecidas para tal efecto, considerando lo indicado en el documento Medidas y recomendaciones para el control y Gestión de Ruido, elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y disponible en el sitio web : https://ruido.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/04/Medidas_y_recomendaciones_para_el_control_y_gestion_del_ruido_e_n_actividades_de_construccion.pdf.

Emisiones atmosféricas

2.13. Respecto de las actividades relacionadas con el movimiento de tierra, se solicita:

a.1) Ampliar el Anexo 01 de la Adenda Complementaria, incluyendo un apéndice KMZ diferenciado para las obras ya construidas y las que se construirán, con polígonos que indiquen las áreas donde se realizarán las actividades de movimiento de tierra, tales como: compactación, excavación, nivelación, escarpe y acopio.

a.2) Aclarar si el proyecto contempla la construcción de estacionamientos subterráneos para edificios. Esto se solicita con el fin de garantizar la correcta estimación del nivel de actividad declarado en el apartado 3.6.2.1 del Anexo 01 de la Adenda Complementaria.

2.14. Respecto de la resuspensión por tránsito de vehículo, se solicita:

- a) Rectificar Anexo 01 de la Adenda Complementaria, en relación al cálculo de la capacidad de transporte volumétrica de vehículos. Lo anterior contempla declarar el valor de la ficha técnica del vehículo y calcular el número de viajes contemplando el peor escenario de emisión.
- b) Rectificar las rutas no pavimentadas internas declaradas en el Anexo 01 de la Adenda Complementaria para las obras a construir (desde el año 7 en adelante). Esto se solicita dado que las rutas internas declaradas en el “Apéndice 3. Tramos Proyecto. Kmz”, para la construcción de lotes, tales como S1i, S1j, S2f, S2e, S2c, S1d, S2a, S2g, entre otros, no contemplan el escenario de mayor emisión.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163793802>

- c) Ampliar las tablas 3-44 y 3-190 del Anexo 01 de la Adenda Complementaria, incluyendo una columna adicional que informe el insumo o residuo transportado en función de justificar la estimación de viajes.
- d) Rectificar el “Apéndice 3. Tramos Proyecto” en el Anexo 01 de la Adenda Complementaria. Esto contempla presentar de forma diferenciada las rutas transitadas para las obras ya ejecutadas y las por ejecutar.
- e) En la hoja “E Veh Cons” del “Apéndice 4. Planilla Emisiones Proyecto Crillón Adenda2.xlsx”, Anexo 01, el titular declara un porcentaje de control del 50% y 90%. Al respecto, se solicita:
 - i. Presentar los medios de verificación que permitan garantizar el cumplimiento de la medida de abatimiento declarada y el porcentaje de abatimiento establecido para las obras ya construidas.
 - ii. Rectificar el cálculo de emisiones de partículas asociadas al tránsito por caminos no pavimentados para las obras a construir, eliminando el porcentaje de abatimiento del 90%, ya que el titular no declara esta medida en el Anexo 01.

2.15. Respecto de la combustión de vehículos en ruta: se solicita ampliar Anexo 01 de la Adenda Complementaria, incluyendo fichas técnicas de la flota de vehículos declarada.

2.16. Respecto de la combustión de maquinaria fuera de ruta, se solicita Ampliar Anexo 01 de la Adenda Complementaria, incluyendo fichas técnicas de la maquinaria declarada.

2.17. En relación al cumplimiento de D.S. 31/2016 del MMA, rectificar Apartado 4 y 5, Anexo 01 de la Adenda Complementaria, actualizando el análisis normativo aplicando las correcciones mencionadas previamente, y el Programa de Compensaciones de Emisiones (PCE) preliminar.

2.18. Se solicita tanto el cronograma del proyecto como en el inventario de emisiones de las obras y actividades ya ejecutadas y de las que falta por ejecutar. El objetivo de esta pregunta diferenciar claramente los receptores sensibles o discretos que pueden ser afectados a futuro por el proyecto y es necesario analizar la posibilidad de implementación de medidas de mitigación y/o compensación que se hagan cargo de los impactos generados sobre ellos (en el caso de las actividades ya ejecutadas tanto los impactos y medidas contempladas ya fueron evaluadas y ejecutadas en la RCA N°311/2017 que quedo sin efecto.

2.19. En relación con los resultados de la modelación de contaminantes atmosféricos que se presentaron en:

https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/10/10/42c_Resolucion_carga_de_archivos_de_gran_taman_o_Penalolen_firma.p df.

Se solicita al titular, presentar una explicación detallada de cada uno de los archivos y escenarios de modelación de dispersión de contaminantes presentados para cada uno de los años de ejecución del proyecto, tanto para los escenarios definidos como “Submodelos”, como para los escenarios de “concentración total” (relacionados con la opción del modelo Calpuff).

3. Normativa Ambiental Aplicable



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163793802>

- 3.1. A objeto de acreditar que se encuentren debidamente identificadas las actividades asociadas al proyecto y la cuantificación de sus emisiones, en función de determinar si corresponde compensar emisiones conforme lo establece la normativa aplicable a esta materia, se solicita lo siguiente:

Rectificar el ANEXO 01. ESTIMACION DE EMISIONES de la adenda Complementaria (Anexo 01), presentando una nueva versión que considere todos los lineamientos de la Guía para la estimación de emisiones atmosféricas en la Región Metropolitana de octubre de 2020 (Guía 2020), disponible en <https://airerm.mma.gob.cl/guia-para-la-estimacion-de-emisiones-atmosfericas-en-la-rm/>. Lo anterior, se solicita puesto que el Titular no presenta los antecedentes necesarios para poder verificar que el proyecto ha sido evaluado bajo la peor condición ambiental según lo establece el reglamento del SEIA, en particular respecto a:

a) Los contenidos mínimos del informe de estimación de emisiones atmosféricas:

a.1) Respecto de los antecedentes presentados en el Anexo 01 de la Adenda Complementaria respecto de la presentación de la estimación de emisiones atmosféricas, se solicita rectificar el inventario de emisiones para cada actividad emisora en las distintas fases del proyecto. Distinguiendo aquellas obras ya construidas, y aquellas que faltan por construir, considerando el traslape de la fase de operación.

Respecto de las obras construidas deberá:

- i. Señalar respecto del cronograma del proyecto original en que parte de las actividades se detuvo el proyecto.
- ii. Señalar la última parte, obra u acción ejecutada del cronograma de obras del proyecto.

a.2) Rectificar el apartado “3.2 Cronograma del Proyecto” en el Anexo 01 de la Adenda Complementaria. Esto deberá incluir:

- i. Presentar tablas diferenciadas para las obras ya construidas y las que se ejecutarán, en años cronológicos y no en años calendario. Informando el hito de inicio para la fase de construcción de las obras por ejecutar.
- ii. Presentar mayor detalle en la descripción de los cronogramas, incorporando una columna donde se declare cada actividad emisora que se llevará a cabo en cada lote, área verde, vialidad interna y vialidad externa, entre otros.

b) En las figuras 10, 14 y otras del “Estudio de ruido y vibraciones. Barrio Hacienda Norte - Peñalolén”, se declaran extensiones de vialidad que no están contempladas en la estimación de emisiones. Se solicita, por tanto, rectificar el Anexo 01, incluyendo las emisiones de todas las actividades emisoras asociadas a la construcción de la totalidad de vialidades. Respecto de solicitado, el titular deberá distinguir entre aquellos caminos construidos, los caminos por construir detallando si son caminos pavimentados o no.

4. Efectos, características o circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan origen a la necesidad de efectuar un EIA

Artículo 7

- 4.1. Respecto de los antecedentes solicitados en el numeral 4.2. del ICSARA Complementario, El titular responde que las medidas de control garantizarán el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163793802>

MMA mediante instalación de barreras acústicas perimetrales, cierres de vanos y barreras para herramientas manuales en losa de avance, túnel acústico para camión mixer durante construcción de edificios, restricción de uso simultáneo de maquinarias, entre otras; y medidas de gestión para que el equipamiento ruidoso se mantenga lejos de los receptores. Además, indica que la verificación de la efectividad de las medidas se realizará mediante monitoreos trimestrales de control acústico y de vibración. Al respecto, el titular deberá ampliar los monitoreos, pasando de monitoreos trimestrales a mensuales (o incluso quincenales, si es posible). Lo anterior se debe a que las actividades de construcción usualmente son dinámicas, y, en caso de detectarse una posible superación a la normativa y el tiempo en implementar y verificar la medida atingente, puede que la faena responsable del incumplimiento ya haya terminado, sin posibilidad de determinar si la medida fue efectiva.

En cuanto a ruido, los monitoreos se deberán realizar en los receptores en función al avance las obras, poniendo especial énfasis en aquellos receptores cuyos niveles proyectados (escenario con medidas) sean cercanos al nivel máximo permitido. Por ejemplo, para la construcción del año 2024, monitorear en los puntos R5, R6, R9, R10-A y R11, para el año 2025 en los puntos R1, R9, R10, R10-A, R10-B, R11, y R12, y así con los demás años, incluyendo por cierto los receptores que vayan apareciendo conforme vayan finalizando etapas. Es importante que el titular tenga en cuenta que debe estar atento al surgimiento de una posible nueva medición en un receptor no contemplado a raíz de algún reclamo de los vecinos. Además de las mediciones de ruido, el titular deberá inspeccionar que las medidas implementadas estén correctamente instaladas y que sean mantenidas frecuentemente, para no perder su efectividad. Esta verificación debe realizarse con la misma frecuencia que las mediciones de ruido. La reportabilidad de las actividades podrá ser mensual, aun cuando las mediciones se realicen de forma quincenal. Finalmente, se recomienda que, tanto las actividades de medición como la inspección de las medidas implementadas las deberá realizar por una empresa o entidad con experiencia en el rubro y certificadas en alguna norma de calidad o inspección.

En cuanto a las vibraciones, se aplica el mismo principio, el cual consta de monitorear en los receptores en función al estado de avance de las obras, y en cuyos valores proyectados sean cercanos al límite permitido para el criterio de molestia, evaluando por cierto tanto criterio de molestia como criterio de daño estructural. Además, al igual que en ruido, las mediciones deberán ser al menos mensual, con reportabilidad mensual a la SMA. Se sugiere, a modo de recomendación, que el titular contrate a empresas con experiencia en el rubro y certificadas en alguna norma de calidad o inspección. Por otra parte, además, deberá incluir un seguimiento de las vibraciones producidas por el flujo vehicular. Los receptores de este seguimiento deben ser los que surjan usando la misma lógica anterior descritas en los párrafos anteriores, es decir, en los receptores que surjan a medida del estado de avance de las obras. Es importante recalcar que el titular no realizó un estudio de las vibraciones producidas por el tránsito vehicular, por lo que el seguimiento deberá conversar con el estudio que se presente.

5. Predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad

5.1. Se solicita presentar una tabla consolidada para cada receptor sensible y/o discreto que se vean afectados de manera significativa por el proyecto, con la siguiente información:

- Identificación del receptor
- Escenario de modelación de impactos al que pertenece (Según los escenarios definidos en el numeral 4.13 del Anexo 02 Modelación de emisiones atmosféricas del Adenda Complementaria del EIA)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163793802>

- Aporte en concentración de contaminante (MP10, MP2,5 y/o NOx) sobre el receptor afectado generado por el proyecto en evaluación.
- Valor criterio de significancia según Documento Técnico “CRITERIO DE EVALUACIÓN EN EL SEIA: IMPACTO DE EMISIONES EN ZONAS SATURADAS POR MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10 Y MATERIAL PARTICULADO FINO MP2,5”, con el cual se está analizando la significancia del impacto.
- Aporte en concentración de contaminante (MP10, MP2,5 y/o NOx) sobre el receptor afectado generado por la fuente emisora sobre la cual se implementará la medida de compensación (presentar los aportes del escenario base, escenario proyectado, escenario reducción de concentración por Medida, escenario concentración final para escenarios).

Respecto de lo anterior, se solicita consolidar en un solo lugar la identificación de los receptores afectados significativamente, el aporte en concentración sobre ellos que genera la identificación de impactos significativos y la constatación numérica que la medida de compensación contemplada se hace cargo del impacto significativo.

6. Plan de medidas de mitigación, reparación y compensación

- 6.1. Se solicita al titular justificar que la frecuencia de barrido de calles de 2 veces por semana permite mantener el nivel de efectividad de la medida de compensación durante al menos todo el tiempo que se generen los impactos significativos presentando los medios de verificación que permitan acreditar la medida.
- 6.2. Respecto a las actividades comprometidas para verificar el cumplimiento de la medida de compensación

“Registro fotográfico de inicio de actividades de lavado/aspirado de calle para ver el estado inicial de la calle. Adicionalmente, se entregarán semestralmente informes que contengan la siguiente información:

- Recorrido.
- Registro fotográfico.
- Cantidades de polvo capturado en kilos/mes y registro del lugar autorizado de disposición final.”

Se puede indicar que dichas medidas apuntan a verificar durante la operación del proyecto la implementación de la medida, pero no permiten verificar que se mantenga la eficiencia de la medida. Al respecto, se solicita proponer al titular alguna medida de medición de la eficiencia en el control de emisiones atmosféricas del camino en el cual se implemente la medida de compensación, indica la frecuencia de monitoreo en tal caso, o en su defecto la definición de un rango tolerable de variación de los parámetros relacionados con la medida de compensación (aumento o disminución máximo tolerable del flujo de vehículos medidos durante el proceso de evaluación, aumento o disminución máximo tolerable de polvo capturado respecto de lo medido durante el proceso de evaluación, etc.)

7. Compromisos ambientales voluntarios

- 7.1. Dado lo presentado en la respuesta 9.1 de la Adenda Complementaria, se solicita al titular incorporar en el Compromiso Ambiental Voluntario Tabla 53. Mecanismo de Comunicación para Impacto Ruido de la Adenda Complementaria un mecanismo para informar a la comunidad sobre



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163793802>

los resultados de los Monitoreos Trimestrales de Control Acústico para la fase de construcción del proyecto.

- 7.2. De acuerdo a los antecedentes presentados en la tabla 2-1 del Anexo 5.1 de la Adenda Complementaria “Análisis Medida de Control de Emisiones Mediante Barrido de Calles” el titular señala que: “*Se realizará barrido para los Años 9 al Año 13 del Proyecto, con una frecuencia de barrido de 2 veces/semana*”. En base a lo anterior, se solicita el titular implemente la medida en todos los años de la fase de construcción. Para ello, se solicita actualizar tabla 2-1 del Anexo citado.

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

RBD/CFBD

Distribución:

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes) <eva.astudillo@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163793802>

